



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 3-23-67

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1988 No. 53 SECC. III

SECCION III

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 78,
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME. 3 a 10

LEY NUMERO 79,
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA. 11 a 14

LEY NUMERO 80,
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA. 15 a 20

LEY NUMERO 81,
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO. 21 a 25

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 82,
QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS
DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS
EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS. 26 , 27

LEY NUMERO 83,
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES, PRORROGADO 28 , 29

DECRETO NUMERO 18,
QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO Y DEL
SERVICIO PUBLICO Y AUTORIZA AL
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA,
A ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL
INMUEBLE CORRESPONDIENTE A UN TRAMO DE CALLE. 30 , 31

A C U E R D O
QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
FONDO PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
DEL ESTADO PARA EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
A MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. 32 a 35

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 78

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.

PROPUESTA TARIFARIA:

LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PROPUESTAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO UNICO.- LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

FRACCION 1

- A) TODA SOLICITUD RELACIONADA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEBERA HACERSE ANTE LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAJEME (DIMAPAC)
- B) UNICAMENTE PERSONAS AUTORIZADAS POR DIMAPAC, TIENEN FACULTADES PARA INTERVENIR EN LAS LINEAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- C) LOS USUARIOS SOLO TIENEN FACULTAD PARA INTERVENIR EN LA LINEA DE AGUA POTABLE DEL MEDIDOR HACIA EL INTERIOR DE LA PROPIEDAD.
- D) TODA DERIVACION O CONEXION QUE SE HAGA EN CONTRAVENCION A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SE CONSIDERARA COMO TOMA CLANDESTINA Y EL USUARIO SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE: \$100,000.00, - ADEMAS DE QUE DEBERA PAGAR UN CONSUMO ESTIMADO POR DIMAPAC, CON LA TARIFA ACTUAL.
- E) NINGUN USUARIO PODRA DISPONER DE SU TOMA DOMICILIARIA PARA SURTIR A TERCEROS.

FRACCION II

LAS TARIFAS QUE SE APLICARAN EN CIUDAD OBREGON, SERAN LAS SIGUIENTES:

TARIFA 1.- PARA USO DOMESTICO

1.- TOMAS QUE CUENTAN CON MEDIDOR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	\$ 4,389.00 CUOTA MINIMA
DE 21 HASTA 40 "	228.00 POR CADA M3
DE 41 HASTA 60 "	280.00 " " "
DE 61 HASTA 80 "	287.00 " " "
DE 81 HASTA 100 "	293.00 " " "
DE 101 HASTA 160 "	307.00 " " "
DE 161 HASTA 200 "	324.00 " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	339.00 " " "

TARIFA 2.- PARA USO DOMESTICO

APLICACION.- TOMAS EN USO QUE NO CUENTAN CON MEDIDOR \$16,367.00.
 LOS SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN USO CON EL MEDIDOR DESCOMPUESTO.
 (FRENADO, ENTERRADO, QUEBRADO, ETC.) Y QUE NO MARQUE CONSUMO SE FACTURARA EL SERVICIO TOMANDO COMO BASE EL PROMEDIO BIMESTRAL DE CONSUMO DEL --
 URBANIZABLE EN QUE SE LOCALICE EL MISMO.

TARIFA 3.- PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS

APLICACION.- TOMAS QUE CUENTEN CON MEDIDOR:

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 20 M3	\$ 7,593.00 CUOTA MINIMA
DE 21 HASTA 40 "	408.00 POR CADA M3
DE 41 HASTA 100 "	423.00 " " "
DE 101 HASTA 200 "	435.00 " " "
DE 201 M3 EN ADELANTE	443.00 " " "

TARIFA 4.- PARA USO COMERCIAL O DE SERVICIOS CUOTA BIMESTRAL
 \$51,070.00

APLICACION.- TOMAS EN USO SIN MEDIDOR.

TARIFA 5.- PARA USO INDUSTRIAL

APLICACION.- TOMAS QUE CUENTEN CON MEDIDOR.

<u>RANGO DE CONSUMO</u>	<u>IMPORTE</u>
DE 0 HASTA 40 M3	\$ 16,367.00 CUOTA MINIMA
DE 41 HASTA 100 "	423.00 POR CADA M3
DE 101 HASTA 200 "	443.00 " " "
DE 201 HASTA 300 "	459.00 " " "
DE 301 HASTA 400 "	464.00 " " "
DE 401 M3 EN ADELANTE	474.00 " " "

TARIFA 6.- PARA USO INDUSTRIAL CUOTA BIMESTRAL
\$51,070.00

APLICACION.- TOMAS EN USO SIN MEDIDOR.

TARIFA 7.- LOTES BALDIOS CUOTA BIMESTRAL.
\$7,337.00

APLICACION.- TOMAS SIN USO O TOMA MUERTA.

TARIFA 8.- URBANIZABLES 43-45-46-49-59-62 CUOTA BIMESTRAL
\$7,337.00

APLICACION.- TOMAS EN USO SIN MEDIDOR.

EL PAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE AMPARAN LAS TARIFAS SEÑALADAS, - SE DETERMINARA CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- LOS RANGOS DE CONSUMO Y CUOTAS MINIMAS SON DE APLICACION BIMESTRAL.
- 2.- LA CUANTIFICACION DEL PAGO SE HARA MULTIPLICANDO LOS M³. CONSUMIDOS - EN EL BIMESTRE DE QUE SE TRATE, POR EL PRECIO PARA CADA M³. FIJADO EN EL RANGO RESPECTIVO.

FRACCION III

- A) LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS RURALES DE -- AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CAJEME, A TRAVES DE DIMAPAC, PAGARAN UNA CUOTA FIJA MENSUAL DE \$3,228.00 POR CONSUMO DE AGUA.
- B) LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS RURALES QUE -- CUENTAN CON MEDIDOR SE FACTURARAN SUS CONSUMOS DE ACUERDO A LAS TARI- FAS AUTORIZADAS PARA CIUDAD OBREGON.
- C) LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR PA- GARAN UNA CUOTA MENSUAL FIJADA POR DIMAPAC, DE ACUERDO A LA CARACTE- RISTICA Y UTILIZACION DEL SERVICIO.
- D) LAS INSTALACIONES QUE SE HAGAN EN LAS COMUNIDADES RURALES QUE CUENTEN CON SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEPENDIENTE DE DIMAPAC, SE COBRARA PREVIO PRESUPUESTO ELABORADO POR DICHA DIRECCION.

- F) EN LOS PREDIOS DONDE EXISTAN MAS DE UNA CASA HABITACION, POR CADA UNA, DEBERA SOLICITAR SERVICIO COMPLETO DE AGUA Y DRENAJE.
- G) UNA VEZ INSTALADO EL MEDIDOR, EL USUARIO SE HACE RESPONSABLE DE - CUALQUIER DESPERFECTO O DAÑO QUE SUFRA EL APARATO, CON EXCEPCION - DE AQUELLOS PROPIOS DEL DESGASTE O USO NORMAL DEL MISMO. EN EL -- PRIMER CASO EL USUARIO ESTARA OBLIGADO A PAGAR EL IMPORTE DE UN -- MEDIDOR SUSTITUTO MAS EL COSTO DE LA MANO DE OBRA.
- H) LAS PERSONAS QUE HAGAN MAL USO DEL DRENAJE, CONECTANDO DESCARGAS - DE AGUAS PLUVIALES O ARROJANDO DESPERDICIOS INDUSTRIALES INSALUBRES O, QUE POR NEGLIGENCIA OCASIONEN OBSTRUCCION EN LAS LINEAS PRINCIPALES, SE HARAN ACREEDORES A UNA MULTA DE: \$100,000.00 ADEMÁS DE - PAGAR LOS GASTOS QUE OCASIONEN LA LIMPIEZA DE LA LINEA PRINCIPAL.
- I) EL USO INMODERADO DEL AGUA O EL DESPERDICIO POR NEGLIGENCIA, SERA SANCIONADO POR LA AUTORIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA:
- 1.- POR FUGAS DE AGUA IMPUTABLES AL USUARIO, QUE DAÑEN EL PAVIMENTO O LA CALLE UNA MULTA DE \$25,000.00, MAS LA REPARACION DE - LOS DAÑOS.
- J) LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS O INMUEBLES SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL USUARIO PARA EL PAGO DE ADEUDOS POR CONSUMO DE - - AGUA POTABLE Y OTROS CONCEPTOS QUE UTILICE DIMAPAC, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. EL COMPRADOR DE UN PREDIO O INMUEBLE QUE TENGA ADEUDOS CON EL ORGANISMO OPERADOR DIMAPAC, ADQUIERE LA OBLIGACION SOLIDARIA CON EL USUARIO EN EL PAGO DE LOS MISMOS.
- K) QUIEN SOLICITA TOMA DOMICILIARIA Y HAGA USO INDUSTRIAL DE LA MISMA SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION DE: \$100,000.00 A \$250,000.00, Y A PAGAR LA DIFERENCIA QUE RESULTE POR CINCO AÑOS CON CARACTER RETROACTIVO.
- L) LAS SOLICITUDES QUE SE ELABORAN PARA CONEXION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO Y QUE SU COSTO LO CUBRE EL SOLICITANTE PREVIAMENTE, SE CONVIERTEN EN CONTRATOS DE INSTALACION AL MOMENTO DE SER CONECTADO FISICAMENTE EL SERVICIO; EN ESE CASO LAS DEMAS SOLICITUDES QUE POR ALGUNA CAUSA NO SE HAYA CONECTADO, TENDRAN UNA VIGENCIA DE HASTA 6 MESES DESPUES DE LA FECHA DE EXPEDICION, POR - LO QUE TRANSCURRIDO ESTE LAPSO, PROCEDE A SU CANCELACION Y DEVOLUCION DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE.
- M) EN CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O - DESCARGA DE DRENAJE POR CAUSA DE QUE ESTAS YA HUBIERAN CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIOS PARA SU REPOSICION.

FRACCION IV

PARA LAS CONEXIONES DE TOMA DE AGUA POTABLE DE MEDIA PULGADA, DESCARGAS DE DRENAJE Y CONSTRUCCION DE REGISTRO, EN CIUDAD OBREGON, SE PAGARAN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

<u>A) TOMA DE AGUA DE MEDIA PULGADA</u>	<u>I M P O R T E</u>
- COSTO CARGO FIJO	\$ 118,789.00
- COSTO POR METRO LINEAL DE LA LINEA PRINCIPAL AL LINDERO DEL LOTE. (POLIDUCTO RD-9)	13,003.00
- COSTO POR TIPO-CONEXION SE DETERMINARA EN BASE A PRESUPUESTO DE ACUERDO AL DIAMETRO Y TIPO DE MATERIAL UTILIZADO EN LA TUBERIA PRINCIPAL.	
- COSTO MEDIDOR POR AGUA (INCL. MATERIAL Y MANO DE OBRA).	118,105.00
- COSTO CUADRO Y MEDIDOR (INCL. MATERIAL Y MANO DE OBRA).	186,348.00

<u>B) DESCARGA DE DRENAJE</u>	<u>I M P O R T E</u>
- COSTO CARGO FIJO	\$ 38,345.00
- COSTO METRO LINEAL DE LA LINEA PRINCIPAL AL LINDERO DEL LOTE.	23,333.00
- COSTO REGISTRO DE DRENAJE	110,872.00

C) EN LOS CASOS EN QUE LAS INSTALACIONES DE TOMAS Y DESCARGAS SE SOLICITEN EN ZONA DE CALLES PAVIMENTADAS SE DEBERA RECABAR EL PERMISO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, -- COBRANDOSE PARA EL EFECTO POR LA RUPTURA DEL PAVIMENTO \$50,000.00 POR LAS TOMAS O DESCARGAS CORTAS, Y \$150,000.00 POR LAS LARGAS, DE ACUERDO A LA UBICACION DEL TUBO ABASTECEDOR EN LA CALLE.

D) LA INSTALACION QUE SE HAGA A MEDIDAS DE 13 MM. (1/2"), PERO UTILIZANDO TUBERIA DE COBRE O DE POLIDUCTO, SE COBRARA PREVIO PRESUPUESTO -- ELABORADO POR DIMAPAC, ASI COMO EN LAS INSTALACIONES DE TUBERIA DE -- 19 MM. (3/4"), CON MATERIAL DE COBRE O POLIDUCTO.

E) CUANDO LA COMUNIDAD APORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXION O INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMESTICO DE 13 MM.- (1/2") Y 8" RESPECTIVAMENTE, SE LES DESCOTARA DEL COSTO.

FRACCION V

EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL
\$5'400.000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$6'757.000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$11'977.000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTO PARA TRAILLERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$11'977.000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO DIARIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE EN UNA DOTACION DE 300 LITROS-HABITANTE POR DIA.

II.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- A) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIEDAS DE INTERES SOCIAL
\$348.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$522.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C) FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES E INDUSTRIAS
\$754.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D) HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILLERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES
\$754.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

III.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20%, CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

LOS LOTES BALDIOS QUE SE ENCUENTREN SIN REGULARIZACION, DENTRO DE LOS LIMITES QUE MARCA EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO PARA CIUDAD OBREGON, DEBERAN PAGAR LA CUOTA DE CONEXION DE ACUERDO AL GIRO DE UTILIZACION, AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO PARA AGUA POTABLE O DESCARGA DE DRENAJE, SEGUN SEA EL CASO.

FRACCION VI

POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO - EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SE PAGARA UNA CUOTA ADICIONAL DE 20% SOBRE EL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN EL PERIODO QUE SE TRATE DE LA FACTURACION CORRESPONDIENTE.

FRACCION VII

- A) CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO EL USUARIO DEBERA PAGAR, POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE.
- B) LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO SERA GRATUITO, POR LA EXPEDICION DE LA CERTIFICACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE DIMAPAC SE CAUSARA UN DERECHO DE \$15,000.00.

FRACCION VIII

LOS COSTOS ASIGNADOS EN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DE ESTE ARTICULO UNICO, TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1989 Y POSTERIORMENTE SERAN INCREMENTADOS EN LA MISMA PROPORCION DE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES A LOS SALARIOS MINIMOS REGIONALES.

FRACCION IX

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE QUE SE ESTABLECEN EN ESTA SECCION SERAN RECAUDADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAJEME, DE ACUERDO A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL NO. 17 DEL 27 DE FEBRERO DE 1984. ESTOS SE APLICARAN PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PARA SU MANTENIMIENTO Y PARA SU PRODUCCION DE AGUA POTABLE.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMUL-
GACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 28 DE 1988.

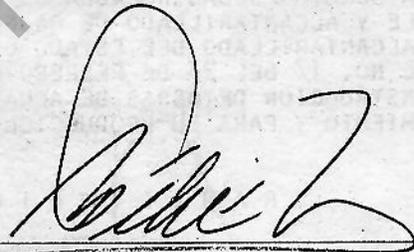
LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL
DIPUTADO SECRETARIO.

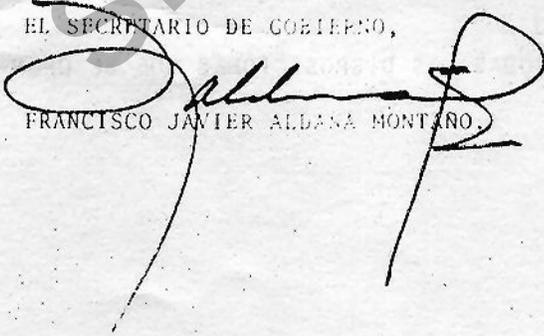
LIC. ANGEL GOTA LEYVA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de
diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 79

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DEL MUNICIPIO DE H.CABORCA, SONORA.

ARTICULO 1.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO SE SUJETARAN A LA TARIFA DE CONSUMO MENSUAL ESTABLECIDA POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL -- MUNICIPIO DE H. CABORCA, SONORA, SIENDO CUOTA FIJA DE 0-20M3 Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO EN LA TABLA ---- SIGUIENTE:

APLICACION DE TARIFAS DE ENERO A DICIEMBRE 1989

A).- PARA USO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	IMPORTE EN SALARIOS M.
DE 0 HASTA 20M3	\$ 0.8100 CUOTA MINIMA
DE 21 HASTA 40M3	0.0420 POR CADA M3
DE 41 HASTA 60M3	0.0426 POR CADA M3
DE 61 HASTA 80M3	0.0440 POR CADA M3
DE 81 EN ADELANTE	0.0473 POR CADA M3

B).- PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	IMPORTE EN SALARIO MINIMO.
0 HASTA 20 M3	\$ 2.0250 CUOTA MINIMA
21 HASTA 40 M3	0.1114 POR CADA M3
41 HASTA 60 M3	0.1226 POR CADA M3
61 HASTA 80 M3	0.1348 POR CADA M3
81 EN ADELANTE	0.1499 POR CADA M3

ARTICULO 2.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR, POR FALTA OPORTUNA DE SUS PAGOS, CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y --- ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR -- POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A -- UNA Y MEDIA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA-- QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 3.- A LOS PROPIETARIOS QUE TENGAN CONECTADO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN SOLARES BALDIOS O EN PREDIOS CON CONSTRUCCION, QUE NO PAGUEN SUS CUOTAS MINIMAS PARA CONSERVAR SU DERECHO DE CONEXION, QUE TENGAN ADEUDOS DE 6 MESES O MAS CON ESTE ORGANISMO OPERADOR, SE PROCEDERA A CANCELAR SU CONTRATO Y NO POR ELLO QUEDARA SIN EFECTO EL CREDITO FISCAL QUE HABIA ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD, APLICANDOSE EN ESTE CASO EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO. PARA CONECTARLE DE NUEVO DEBERA CUBRIR EL IMPORTE DEL DERECHO DE CONEXION.

ARTICULO 4.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DERERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I.-DERECHO DE CONEXION DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA
II.-POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- A).-FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL \$3,900,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL. \$5,200,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL. \$8,500,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO-MEDIO DIARIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE EN UNA DOTACION DE 300 LITROS HABITANTE POR DIA.

III.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- A).- DERECHO DESCARGA DRENAJE DOMICILIARIO
- B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL \$250.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL. \$380.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL-VENDIBLE.
- D).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL. \$540.00 POR CADA METRO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

IV.- POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. LOS DESARROLLADORES PAGARAN UN 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXION DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- PARA TOMAS DE AGUA POTABLE
- | | |
|--------------------|--------------|
| DE 1/2 DE DIAMETRO | \$180,000.00 |
| DE 3/4 DE DIAMETRO | 330,000.00 |
- B).- PARA DESCARGA DE DRENAJE 180,000.00
- C).- CUANDO LA COMUNIDAD APORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXION O INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMESTICO DE 1 1/2" Y 8" RESPECTIVAMENTE, SE LES DESCONTARA DEL COSTO.

ARTICULO 6.- TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DRENAJE, DEBERAN PAGAR MENSUALMENTE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA RED DE DRENAJE UN 20% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA REALIZADO.

ARTICULO 7.- LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUBRAN AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, EL IMPORTE DE SUS DERECHOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE LES APLICARA UN CARGO DEL 10% SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS, MAS EL 8.25% POR CADA MES O FRACCION QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, SIN QUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS RECARGOS A COBRAR EXCEDA EL ADEUDO TOTAL FISCAL DEL CAUSANTE.

ARTICULO 8.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERA CUMPLIDO SU VIDA UTIL, EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA REPOSICION DE LA TOMA, ENTENDIENDOSE QUE LA VIDA UTIL DE LAS INSTALACIONES ES DE 15 AÑOS.

ARTICULO 9.- A LOS USUARIOS QUE HAGAN UN USO INADECUADO DEL AGUA QUE DISPONEN, DESPERDIENCIANDOLA EN CUALQUIER FORMA, ESTARAN SUJETOS A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- LAS TARIFAS, CUOTAS Y DERECHOS DE CONEXION CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 4º, Y 5º, SERAN APLICADOS A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1989 Y ESTAS SE AJUSTARAN A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 1989 DE ACUERDO A LOS INCREMENTOS SALARIALES.

ARTICULO 11.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 28 DE 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL,
DIPUTADO SECRETARIO.

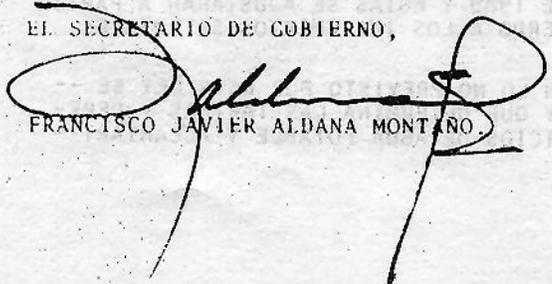
LIC. ANGEL VATA LEYVA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 80

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

ARTICULO 1º.- LAS CUOTAS POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS DE ESTOS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA SONORA, SON LAS SIGUIENTES:

1.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

a) PARA USO DOMESTICO EN AREAS SIN DRENAJE

DE 0	HASTA	22 M ³	-----	\$ 2,000.00	CUOTA MINIMA
DE 23	HASTA	40 M ³	-----	90.00	M ³
DE 41	HASTA	60 M ³	-----	95.00	M ³
DE 61	HASTA	80 M ³	-----	105.00	M ³
DE 81	EN ADELANTE		-----	120.00	M ³

b) PARA USO DOMESTICO EN AREAS CON DRENAJE

DE 0	HASTA	22 M ³	-----	3,000.00	CUOTA MINIMA
DE 23	HASTA	40 M ³	-----	140.00	M ³
DE 41	HASTA	60 M ³	-----	150.00	M ³
DE 61	HASTA	80 M ³	-----	165.00	M ³
DE 81	EN ADELANTE		-----	190.00	M ³

c) PARA USO COMERCIAL

DE 0	HASTA	25 M ³	-----	6,000.00	M ³
DE 26	HASTA	40 M ³	-----	250.00	M ³
DE 41	HASTA	60 M ³	-----	260.00	M ³
DE 61	HASTA	80 M ³	-----	270.00	M ³
DE 81	EN ADELANTE		-----	280.00	M ³

d) PARA USO INDUSTRIAL

DE 0	HASTA	25 M ³	-----	8,000.00	CUOTA MINIMA
DE 26	HASTA	40 M ³	-----	340.00	M ³
DE 41	HASTA	60 M ³	-----	370.00	M ³
DE 61	HASTA	80 M ³	-----	410.00	M ³
DE 81	EN ADELANTE		-----	470.00	M ³

LOS RANGOS DE CONSUMO, SERAN CALCULADOS POR MES NATURAL Y EL PAGO SE DETERMINA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS CONSUMIDOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, POR EL PRECIO FIJADO POR CADA METRO EN EL RANGO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO SE COBRARA A RAZON DE 40% DEL IMPORTE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CADA MES.

ARTICULO 2° .- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR O ESTE NO HAYA SIDO INSTALADO LA CUOTA SE DETERMINARA ENTRE UN MINIMO DE \$2,000.00 Y UN MAXIMO QUE SE APLICARA TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- A) EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- B) LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: LAVADORAS, ALBERCAS, FUENTES Y JARDINES, EN SU CASO: Y
- C) EL CONSUMO PROMEDIO QUE SI CUENTEN CON MEDIDOR Y QUE SE LOCALICEN EN LA MISMA ZONA DE LA TOMA A LA QUE SE ESTIMARA EL CONSUMO.

ARTICULO 3° .- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMA DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- LA CANTIDAD QUE ARROJE EL PRESUPUESTO DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE UTILIZARAN PARA LA TOMA O LA DESCARGA SEGUN SEA EL CASO O CUANDO LA COMUNIDAD APORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXION O INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMESTICO DE 13 MM. (1/2") y 8" RESPECTIVAMENTE, SE LES DESCONTARA DEL COSTO: Y

II.- UNA CUOTA DE CONTRATACION QUE VARIARA DE ACUERDO AL DIAMETRO DE LA TOMA O LA DESCARGA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARA TOMAS DE AGUA POTABLE

DE:	1/2"Ø	\$ 35,000.00
DE:	3/4"Ø	65,000.00

B) PARA DESCARGAS DE DRENAJE

DE:	6"Ø	\$ 35,000.00
DE:	8"Ø	85,000.00

ARTICULO 4º.- EN EL CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES, LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE

- A) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL
\$ 4'375,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$ 5'625,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$ 8'125,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- D) INDUSTRIAS, HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS Y SIMILARES.
\$ 8'125,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITROS POR HABITANTE POR DIA.

II. POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

- A) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL
\$ 300.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE
- B) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL
\$ 375.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE
- C) FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$ 500.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE
- D) INDUSTRIAS, HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS Y SIMILARES
\$ 565.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL CONSTRUIDA.

III. POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS PAGARAN UN 20% CALCULADO SOBRE LAS CUOTAS DE CONEXION A LAS REDES EXISTENTES.

ARTICULO 5º.- POR EL AGUA QUE SE UTILICE EN CONSTRUCCIONES SE DEBERA CUBRIR \$ 365.00 POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIONES MEDIDA EN PLANTA.

ARTICULO 6º.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| I.- POR TAMBO DE 200 LITROS | \$ 100.00 |
| II.- AGUA EN GARZAS | 450.00 M ³ |

ARTICULO 7º.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN CUALQUIER OTRA FORMA DIVERSA A LAS CONSIDERADAS, DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LOS COSTOS CORRESPONDIENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO CALCULADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 8º.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE SONORA, EL USUARIO DEBERA PAGAR POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL EQUIVALENTE A UNA Y MEDIA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 9º.- CUANDO ALGUN USUARIO DEL SERVICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE SU RECIBO POR LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL PERIODO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE Y ANTES DE LA FECHA LIMITE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, ESTE SE HARA ACREEDOR A UNA SANCION EQUIVALENTE A UN 10% DEL TOTAL DE SU ADEUDO, INDEPENDIEMENTE DE LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10º.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS (BALDIOS) FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS PAGARAN AL ORGANISMO OPERADOR UNA CUOTA AL CONSUMO MINIMO MENSUAL.

ARTICULO 11º.- TODAS LAS CONSTRUCCIONES HABITADAS O DESHABITADAS QUE SE HALLEN COMPRENDIDAS EN LOS SECTORES POR LOS QUE PASEN LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AUN SIN ESTAR CONECTADAS A ELLAS, DEBERAN PAGAR EL CONSUMO MINIMO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 12º.- EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO REPONER ALGUNA TOMA DOMICILIARIA O DESCARGA DE DRENAJE, POR CAUSA DE QUE ESTA YA HUBIERA CUMPLIDO SU VIDA UTIL (15 AÑOS) EL USUARIO DEBERA CUBRIR LOS COSTOS DE MATERIALES Y LA MANO DE OBRA PARA LA REPOSICION DE LA TOMA O DESCARGA.

ARTICULO 13º.- LAS CUOTAS PARA LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO SERAN DE \$ 3,000.00 MENSUALES.

ARTICULO 14º.- LAS CUOTAS ANTERIORES SERAN APLICADAS A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1989 Y VARIARAN DE ACUERDO A LOS INDICES INFLACIONARIOS CONSIDERANDO EL SIGUIENTE CRITERIO:

- 1.- INCREMENTOS PORCENTUALES A LA TARIFA EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 28 DE 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA VILEVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

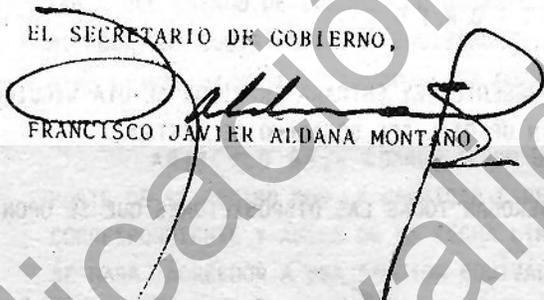
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

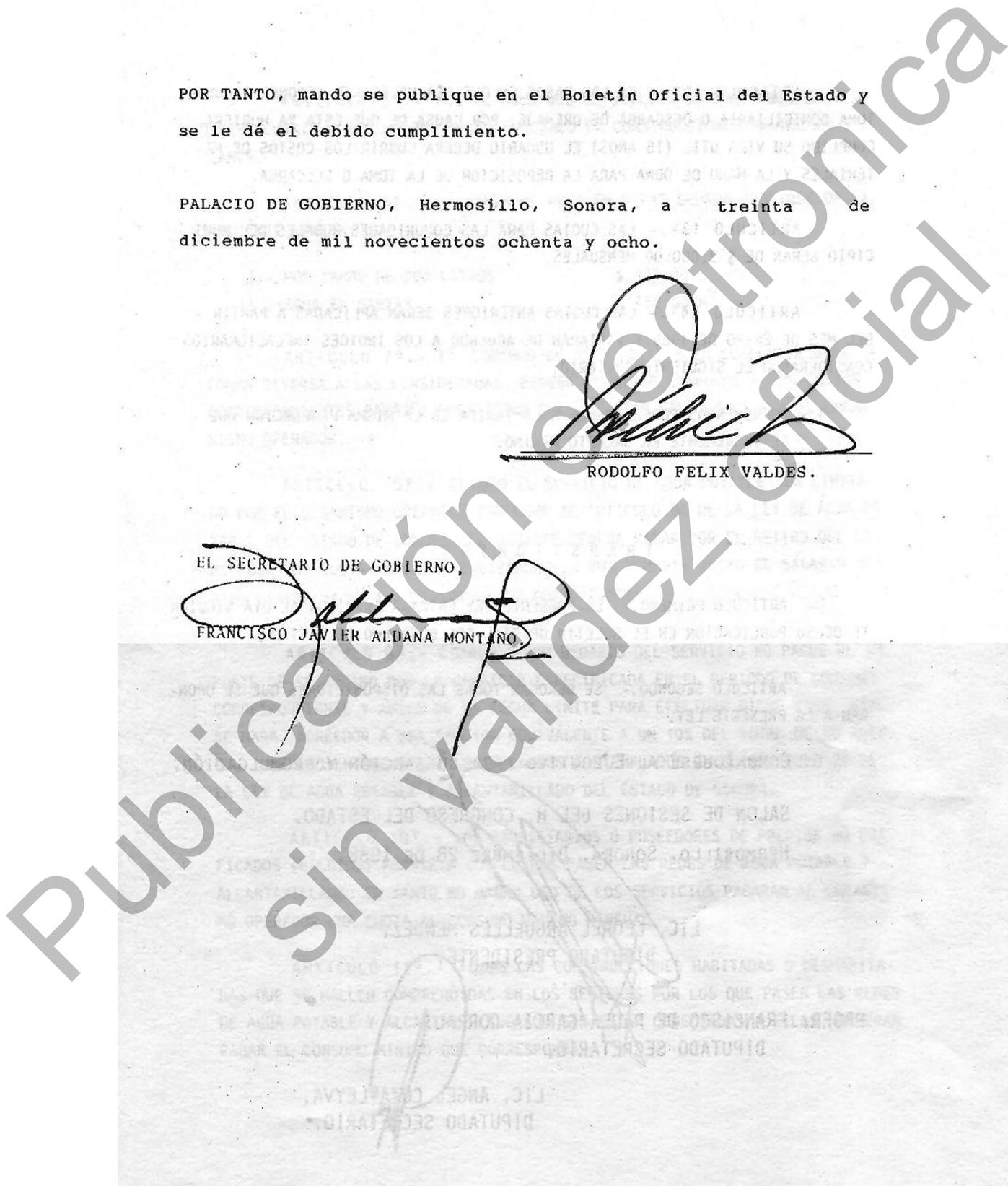


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 81

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION DE LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE SE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

ARTICULO 1.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCION DEL MUNICIPIO, SE SUJETARAN A LA TARIFA DE CONSUMO MENSUAL ESTABLECIDO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO SIENDO CUOTA FIJA DE 0 A 20 M³, Y LAS DEMAS DE ACUERDO AL CONSUMO OBTENIDO CON LA TABLA SIGUIENTE:

I.- PARA USO DOMESTICO

RANGO DE CONSUMO	IMPORTE
DE 0 HASTA 20M ³	\$ 7,000.00 CUOTA M.
DE 21 HASTA 30 "	315.00 POR C/M ³
DE 31 HASTA 50 "	360.00 "
DE 51 HASTA 100 "	420.00 "
DE 101 M ³ EN ADELANTE	480.00 "

II.- PARA USO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	IMPORTE
DE 0 HASTA 15 M ³	\$ 10,000.00 CUOTA M.
DE 16 HASTA 30 "	420.00 POR C/M ³
DE 31 HASTA 60 "	448.00 "
DE 61 HASTA 100 "	480.00 "
DE 101 M ³ EN ADELANTE	504.00 "

III.- PARA USO INDUSTRIAL Y TURISTICO

RANGO DE CONSUMO	IMPORTE
DE 0 HASTA 15 M ³	\$ 12,000.00 CUOTA M.
DE 16 HASTA 30 "	476.00 POR C/M ³
DE 31 HASTA 60 "	524.00 "
DE 61 HASTA 100 M ³	535.50 "
DE 101 M ³ EN ADELANTE	595.00 "

LOS RANGOS DE CONSUMO POR ESTOS DERECHOS DEBERAN SER CALCULADOS POR MES NATURAL Y EL PAGO SE CALCULARA MULTIPLICANDO LOS METROS CUBICOS EN EL RANGO DE CONSUMO CORRESPONDIENTE.

EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SE COBRARA A RAZON DEL 40% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE QUE SEA FACTURADO.

ARTICULO.- 2.- CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO NO SEA POSIBLE OBTENER LA LECTURA DEL MEDIDOR, EL LECTORISTA INFORMARA AL ADMINISTRADOR DE ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, TAL CIRCUNSTANCIA EN ESTE SUPUESTO LA CUOTA SE DETERMINARA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES VARIABLES QUE INCIDEN EN EL CONSUMO.

- I.- EL NUMERO DE HABITANTES QUE SE SURTEN DE LA TOMA.
- II.- LAS INSTALACIONES QUE REQUIERAN DE UNA CANTIDAD ESPECIAL DE AGUA COMO SON: ALBERCAS, LAVADORAS, JARDINES Y FUENTES, EN SU CASO.

ARTICULO 3.- LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSTALACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DE CONEXIONES DE ALCANTARILLADO SE APLICARA LO CONDUENTE, A LAS QUE TENGA EN VIGOR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, CUANDO LA COMUNIDAD APOORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXION O INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMESTICO DE 13 MM. (1/2") 8" RESPECTIVAMENTE SE LES DESCOTARÁ DEL COSTO.

ARTICULO 4.- EN CASO DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS, CUYOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE VAYAN A CONECTAR A LAS REDES EXISTENTES LOS FRACCIONADORES DEBERAN CUBRIR LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR CONEXION DE AGUA POTABLE PARA:

- A).- FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL
\$2,175,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIA
\$2,610,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL
\$5,000,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.
- D).- HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOMINIOS Y SIMILARES.
\$5,000,000.00 POR LITRO POR SEGUNDO DEL GASTO MAXIMO DIARIO.

EL GASTO MAXIMO DIARIO EQUIVALE A 1.5 VECES EL GASTO MEDIO Y ESTE SE CALCULA CON BASE A UNA DOTACION DE 300 LITRO POR-HABITANTE POR DIA.

III.- POR CONEXION AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

- A).- FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL.
\$120,00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- B).- FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL.
\$150.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- C).- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.
\$220.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.
- D).- HOTELES, ESTACIONAMIENTOS PARA TRAILERS, CONDOPINIOS Y SIMILARES.
\$220.00 POR CADA METRO CUADRADO DEL AREA TOTAL VENDIBLE.

ARTICULO 5.- LA VENTA DE AGUA EN PIPAS, DEBERA CUBRIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- TAMBO DE 200 LITROS. \$400.00 POR C/M3
- II.- AGUA EN GARZAS 450.00 POR C/M3

ARTICULO 6.- EL CONSUMO DE AGUA POTABLE EN OTRA FORMA DIVERSAS A LAS CONSIDERADAS EN ESTA LEY, DEBERA CUBRIRSE CONFORME A LAS CONSIDERADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, CALCULADO POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- CUANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA LIMITADO POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL CONFORME AL ARTICULO 88 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA EL USUARIO DEBERA PAGAR, POR EL RETIRO DEL LIMITADOR UNA CUOTA ESPECIAL DE UN SALARIO MINIMO A SEIS SALARIOS MINIMOS, EN LA ZONA DE PUERTO PEÑASCO, DE ACUERDO A LA ECONOMIA FAMILIAR.

ARTICULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS NO EDIFICADOS FRENTE A LOS CUALES PASEN LAS REDES DE

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y REDES DE ATARJEAS DE ALCANTARILLADO EN TANTO NO HAGAN USO DE LOS SERVICIOS, PAGARAN AL SISTEMA MUNICIPAL UNA CUOTA EQUIVALENTE AL CONSUMO MINIMO MENSUAL DE LA TARIFA DOMESTICA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 28 DE 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL VITA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

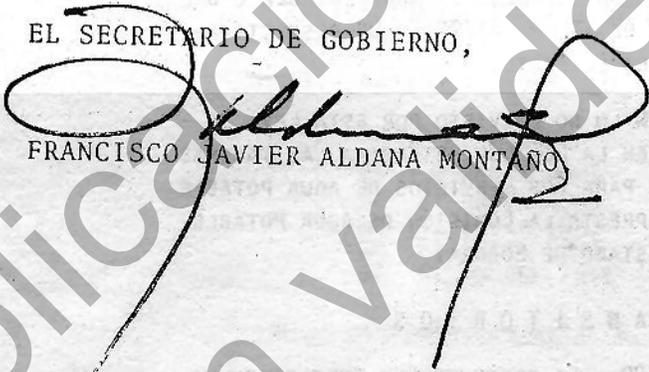
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 82

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXION PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE QUE SE PRESTAN A LOS USUARIOS - EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA.

ARTICULO 1.- LAS TARIFAS QUE PAGARÁN LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- POR CONSUMO DE AGUA POTABLE \$100.00 POR CADA M³
- II.- CUANDO LA COMUNIDAD APORTE MANO DE OBRA PARA LA CONEXIÓN O INTRUDICIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE O DRENAJE DE TIPO DOMÉSTICO DE 13 MM. (1/2") Y 8" RESPECTIVAMENTE, SE LES DESCANTARÁ EL COSTO.

ARTICULO 2.- EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY QUE DETERMINA LAS TARIFAS Y DERECHOS DE CONEXIÓN PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, -----

-----A 28 DE DICIEMBRE DE 1988

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

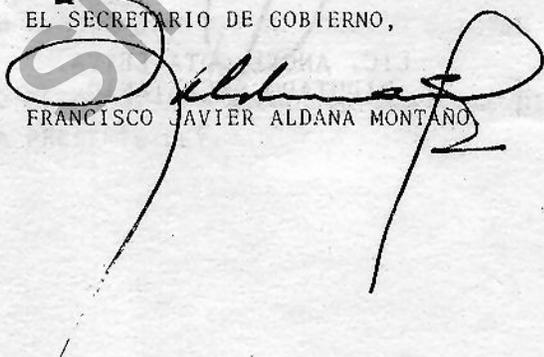
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 83

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES, PRORROGADO.

ARTICULO UNICO.- La LII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Comuníquese a quien corresponda.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

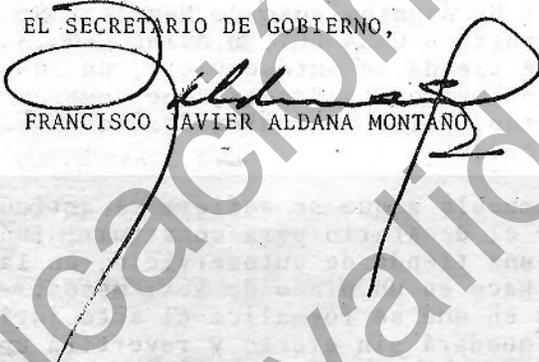
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO

Publicación Electrónica
Sin Validez Oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 18

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO Y DEL SERVICIO PUBLICO Y AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, A ENAJENAR A TITULO GRATUITO EL INMUEBLE CORRESPONDIENTE A UN TRAMO DE CALLE CON-SUPERFICIE DE 2000.00 METROS CUADRADOS.

ARTICULO 1o.- Se desincorpora del dominio y del servicio público y se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a enajenar a título gratuito a CASA LEY, S.A. DE C.V., para el establecimiento de una tienda de autoservicio, un inmueble de superficie de 2000.00 metros cuadrados, que comprende el tramo de la calle Guelatao, entre la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario.

ARTICULO 2o.- El inmueble a que se refiere el artículo anterior, se destinará por el donatario para construir, junto con una superficie mayor, una tienda de autoservicio, en la inteligencia de que si no lo hace en un plazo de sesenta meses, -contados a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico respectivo, la donación quedará sin efecto y revertirá en favor del Municipio.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 28 de 1988.

LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

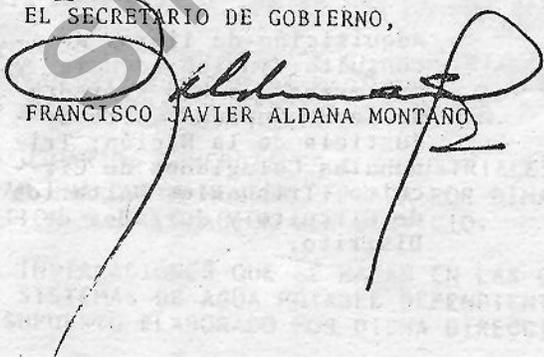
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

C. Gobernador Constl. del Estado.
P r e s e n t e . -

El Congreso del Estado en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO PARA LA-
ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL AÑO FISCAL -
CORRESPONDIENTE A MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTICULO 1º.- Los egresos del Fondo para la Admi-
nistración de Justicia del Estado, para el ejercicio fis-
cal comprendido del primero de enero al treinta y uno de -
diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se sujetarán
a las siguientes partidas:

GASTOS DE ADMINISTRACION
DEL FONDO.

Erogaciones para efecto de
llevar a cabo la liquidez -
de depósitos o valores que
conforme al reglamento de-
ben ingresar al Fondo para
la Administración de Justi-
cia.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE
OFICINA.

Adquisición de mobiliario y
equipo de oficina, para el
Supremo Tribunal de Justi-
cia y los Juzgados de Prime-
ra Instancia en el Estado.

BIBLIOTECA.

Adquisición de libros de --
consulta; jurisprudencia y
criterios que han sustenta-
do la H. Suprema Corte de -
Justicia de la Nación; Tri-
bunales Colegiados de Cir-
cuito; Tribunales Unitarios
de Circuito y Juzgados de -
Distrito.

CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL.

Celebración de eventos culturales.
Asistencia a cursos para el personal del Poder Judicial.
Celebración de conferencias en las diversas ramas del derecho.
Celebración de certámenes a nivel de Jueces y Secretarios con el objeto de que aporten temas para una mejor administración de Justicia.

REUNIONES DE JUECES.

El objeto principal de éstas es el planteamiento de los problemas que tiene cada uno de los Juzgados.
Unificación de criterios jurídicos.
Publicación de la revista -- del Poder Judicial.

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL Y ECONOMICO.

Asistencia y representación del Poder Judicial a distintas actividades relacionadas con la Administración de Justicia.
Convivencia del personal del Poder Judicial.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE ANUAL
1	GASTOS DE ADMINISTRACION DEL FONDO.....	\$ 250,000.00
2	MOBILIARIO Y EQUIPO.....	\$63'240,614.00
3	BIBLIOTECA.....	\$15'000.000.00
4	CAPACITACION Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL.....	\$10'000,000.00
5	REUNIONES Y SEMINARIOS PARA JUECES.....	\$10'000,000.00
6	OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL, Y ECONOMICO (SISTEMA DE INCENTIVOS)	\$20'000,000.00
7	MATENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS.....	\$40'000,000.00
	SUMA TOTAL.	\$158'490,614.00

ARTICULO 2º.- Se faculta al Tesorero General del Estado en su carácter de Tesorero del Fondo, para transferir partidas en los casos en que así lo solicite el H. Supremo Tribunal de Justicia, previo acuerdo del Pleno.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y agotará su vigencia sin necesidad de declaración alguna el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1988.



LIC. LEONEL ARGUELLES MENDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



PROFR. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL.
DIPUTADO SECRETARIO.



LIC. ANGEL COTA LEYVA.
DIPUTADO SECRETARIO.

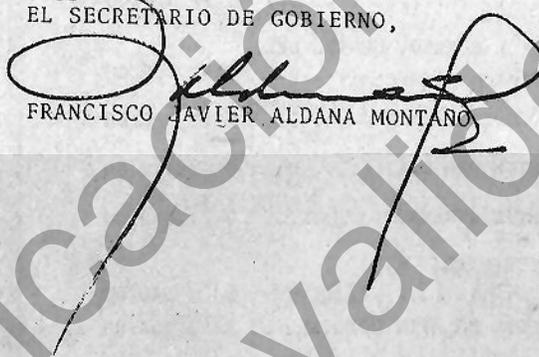
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO

Publicación electrónica
Sin validez

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.